



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Rescisión de contrato de permuta
Demandante:	Luis Alfonso Rincón
Demandada:	Mariella Mellizo Pérez
Radicado:	630013103002-2021-00111-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual, se deberá:

1. Deberá adecuarse el poder obrante en el archivo 04, carpeta 05, en tanto:

1.1. No es claro si Luis Alfonso Rincón, actúa en nombre propio o en representación de Luis Gabriel Rincón Valencia.

1.2. En cumplimiento del artículo 74 del Código General del Proceso, no se advierte una mención o señalamiento que determine de manera clara que se trata del contrato de permuta suscrito el 26 de agosto de 2020, y no de otro, el instrumento que soporta las pretensiones.

1.3. Señalarse el correo electrónico de los profesionales en Derecho, que fue indicado ante el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

1.4. Concordante con lo anterior, deberá direccionarse a este Juzgado, al haber sido conferido para el ejercicio ante los Juzgados Municipales, y no de Circuito.

1.5. El poder deberá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala, “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*” Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado; para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite, teniendo como origen el buzón del poderdante.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP, en mención.

2. Organizarse el escrito de demanda, en tanto su encabezado se encuentra redactado de forma confusa, no pudiendo establecerse si se está haciendo alusión al documento introductorio, o si se trata propiamente del contrato de permuta.

3. Precisarse si:

3.1. El demandante es Luis Alfonso Rincón, o Luis Gabriel Rincón Valencia; conforme a lo señalado en el contrato de permuta.

3.2. De ser el demandante el señor Luis Alfonso Rincón, deberá precisarse en los hechos y pretensiones de la demanda, cómo deriva su afectación, ante un contrato suscrito en nombre de un tercero.

3.3. De ser el demandante el señor Luis Gabriel Rincón Valencia, deberá adecuarse todas las menciones efectuadas a la parte activa.

3.4. De ser el demandante el señor Luis Gabriel Rincón Valencia, deberá allegarse la escritura pública que contenga el poder general, con facultades para la representación en asuntos judiciales o, adelantar de manera directa su propia representación.

De actuarse bajo las facultades de un poder general, deberá allegarse tanto el instrumento público como la nota de vigencia que no exceda de un mes, para el momento de presentación de la demanda.

4. Allegarse de forma completa el poder general vigente para el momento de suscripción del contrato de permuta, que contiene la facultad de representación de Alfonso Rincón, frente a Luis Gabriel Rincón Valencia.

De ser el mismo documento, el requerido en el punto anterior, será suficiente el acercar la copia completa con la nota de vigencia reciente, una sola vez.

5. Deberá acreditarse el haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el numeral 7, del artículo 90 del Código General del Proceso.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Presentarse las pretensiones, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.
7. Efectuarse el juramento estimatorio siguiendo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso, advirtiendo su procedencia únicamente para la tasación de perjuicios materiales.
8. Concordante con el punto anterior, y de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso, deberá adecuarse el acápite de cuantía.
9. Señalarse si la parte demandada cuenta con correo electrónico, o si contrario, ello se desconoce.
10. De contar el demandado con dirección electrónica, deberá acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente; en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.
11. Especificarse si, el demandante cuenta con dirección física y electrónica diferente a la de su apoderado.
12. Presentarse nuevamente digitalizado el contrato de permuta; guardando por abarcar de forma completa los extremos, en tanto, se observan incompletos; además deberá comprenderse los frentes y vueltos, sin importar si alguna de las páginas está en blanco.
13. Deberá allegarse el total de certificados de tradición y libertad de los bienes objeto del contrato de permuta, en atención a la calidad de propiedad que se aduce para las partes en el proceso; ello, de conformidad con el numeral 2, del artículo 84, del Código General del Proceso.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – rescisión de contrato de permuta, promovida por Luis Alfonso Rincón, en contra de Mariella Mellizo Pérez; conforme a lo antes expuesto.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Christian Gerardo Valencia Flórez, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Insertar en el estado electrónico el presente proveído, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

IVONN ALXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.  
2021-00111-00

**ESTADO No. 068**

Hoy, 14/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Firmado Por:**

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec7c39bb9058887817068152258309affed5399010fac640497ef96bb70b107d**

Documento generado en 13/05/2021 09:06:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**